

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
8 de Junio 2006.

DETEREL 0484/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
de pensión del Estado Dominicano a favor del Señor
Bernardo Rosario Ogando por la Suma de RD\$8,000.00
(Ocho Mil Pesos con 00/100).

Ref. : No. Exp.01589- 2006 Oficio No. 001648d/f 5-5-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede de pensión del Estado a favor del Señor BERNARDO ROSARIO OGANDO, por la suma de RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO : Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **Manuel Emilio Ramírez Pérez,** representante de la Provincia Elias Piña, R.D. en fecha 24 del mes de marzo del año 2006.

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder una de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del Señor BERNARDO OGANDO ROSARIO, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO ROSARIO OGANDO.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO
CONSIDERANDO CUARTO***

3.- Conforme con lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.3., letra d) la cual establece textualmente lo siguiente : ***“La derogación de las Leyes debe ser hecha con toda precisión , identificándose con certeza las leyes por su número y nombre completo.”*** Por lo que sugerimos la eliminación del Artículo Tercero y en su lugar reemplazarlo por un artículo que rece de la forma siguiente : ***Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.***

4.- Continuando con el Manual de Técnica Legislativa, en lo referente a los artículos el numeral 4.1.7.2, en la letra a) establece lo siguiente **La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo indicado por la abreviatura “ Art.” Seguida del número ordinal** que corresponda. , a tal efecto sugerimos la elaboración de los artículos en números ordinales ejemplo Art. 1.-, Art. 2.- Art. 3.

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto tomar en cuenta los aspectos antes señalados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa